



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
04 de agosto de 2020

DETEREL 140/2020.

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que designa con el nombre Dr. Mignolio Pujols Colon, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia San José de Ocoa.

Ref. : **Oficio No. 00002813, Exp. 01322-2020-SLO-SE, d/f 20/05/2020.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El referido proyecto trata busca designar con el nombre Mignolio Pujols Colon, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia San José de Ocoa.

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor **Pedro José Alegría Soto**, Senador de la República por la provincia San José de Ocoa, depositado en fecha 09/03/2020.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.;

Análisis Legal

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que el mismo cumple con lo establecido en la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

Análisis Constitucional:

Después de analizar la iniciativa en el aspecto constitucional, expresamos lo siguiente:

1. La designación del nombre es una decisión tendente a honrar a personas que han aportado a la nación, en el ámbito de que se trate, lo que constituye un deber del Congreso, lo que se enmarca en los mandatos constitucionales.

2. La ejecución de la ley amerita de la provisión de fondos, lo cual, según el artículo 237 de la Constitución, debe ser señalado en su contenido, indicando la procedencia de los mismos, lo cual se cumple en el artículo 5 del proyecto.

Análisis de Técnica Legislativa.

1.- En cuanto a la redacción de los considerandos y los vistos, observamos que los mismos están escritos en mayúscula, lo cual es incorrecto debido a que solo las estructuras internas de la ley como los títulos, capítulos y las secciones, deben de ser redactadas en mayúscula. Es por ello que sugerimos que las mismas sean redactadas en minúscula, debiendo de hacerlo del siguiente modo:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Considerando primero: *Que el Dr. Mario Mignolio Pujols Colón nació el ocho (8) de diciembre de 1930, en la ciudad San José de Ocoa, y fallecido el dos (02) de julio de 2014, fue un hombre ejemplar: Se tituló como doctor en Derecho, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y se especializó en Derecho Agrario y Derecho Comercial, desplegando una labor encomiable en el ejercicio de su profesión y los demás aspectos de su vida;*

Considerando segundo: *Que el Dr. Mario Magnolio Pujols Colón entregó gran parte de su vida en la provincia San José de Ocoa, donde a su temprana edad, en el año 1957 hasta 1962, ocupó el cargo de Síndico de su amado pueblo natal San José de Ocoa, Secretario de la Embajada Dominicana en Washington y Delegado Alterno ante el Consejo Económico y Social de la Organización de Estados Americanos (OEA), en el año de 1962, así como Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana en el año de 1966, manteniendo intacta su integridad al desempeñar cada una de esas funciones que le encomendó la sociedad, de manera pulcra, honesta y transparente, sin exigir de sus semejantes más que lo que le correspondía como hombre de buen vivir y de mucho hacer;*

Considerando tercero: *Que el Dr. Mario Mignolio Pujols Colón durante su trayectoria como profesional del derecho, por más de cinco décadas y gremialista, fue fundador y miembro activo, presidente del Colegio Dominicano de Notarios y vicepresidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana, desde donde abogó para que los abogados tuvieran la ética como guía y norte en el ejercicio del derecho;*

Considerando cuarto: *Que el doctor Dr. Mario Mignolio Pujols Colón, durante su trayectoria como profesional del derecho, por más de cinco décadas, y gremialista, le toco la oportunidad de ser fundador, miembro activo, Presidente y Vicepresidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana, y del Colegio Dominicano de Notarios, desde donde siempre abogó para que los abogados tuvieran la ética como guía y norte en el ejercicio del derecho;*

Considerando quinto: *Que el Dr. Mario Mignolio Pujols Colón, por su comportamiento en la sociedad y hombre de bien, fue condecorado en el año 2011 por el Presidente de la República con la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, así como "Hijo Adoptivo de la ciudad de Santo Domingo" condecorado en el año 2014 por el Colegio de Notarios de la República Dominicana;*

Considerando sexto: *Que para la sociedad de la provincia San José de Ocoa, y especialmente para quienes se desenvuelven en el área de la justicia, es de trascendental importancia que el Palacio de Justicia de la ciudad de San José*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

de Ocoa, sea designado con el nombre de Dr. Mario Mignolio Pujols Colón, como una manera de exaltar y reconocer la memoria de tan ilustre ciudadano, que en vida fue un paradigma de honestidad, seriedad y decoro y como estímulo a las presentes y futuras generaciones a seguir su ejemplo.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

2.- El artículo 1 del proyecto de ley expresa:

Artículo 1.- Objeto. *Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del Dr. Mario Mignolio Pujols Colón, con la designación de su nombre el Palacio de Justicia de la ciudad de San José, provincia San José de Ocoa.*

2.1.- Es preciso señalar que el nombre de la capital de la provincia de San José de Ocoa está incompleto, ya que en el referido artículo solo dice la ciudad de "San José" lo que constituye un error e imprecisión. En tal sentido, sugerimos que sea redactado con el nombre correcto de la demarcación territorial, debiendo hacerlo del siguiente modo:

Artículo 1.- Objeto. *Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del DR. MARIO MIGNOLIO PUJOLS COLÓN, con la designación de su nombre el Palacio de Justicia de la ciudad de San José de Ocoa, , provincia San José de Ocoa.*

3.- Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, está dividida en un capítulo no numerado, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.

3.1.- Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.

3.2.- En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disimiles en ambas cámaras.

3.3.- Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución.

3.4.- Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva, y, por la naturaleza de una ley de vigencia determinada y mandato exclusivo, no se amerita la división en capítulos, por lo que sugerimos eliminar. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados.

De lo antes expuesto, sugerimos la siguiente redacción.

Artículo 7.- Vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica, y una vez transcurridos los plazos señalado en el Código Civil de la Republica Dominicana.

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto se aboque a su estudio observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director

WF/ju